PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDP-2

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO

DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. 40315

JOSE MARIA ARGUE

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 15/11/2024

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 22:40:45

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

EL PROCESO TRATA SOBRE UNA CONSULTORIA DE OBRAS Y NO DE UNA CONSULORIA GENERAL

NO SE ESTA CONSIDERADO LA FORMULA Y/O MONOMIO DE REAJUSTE DEBIENDOSE TENER EN CUENTA QUE SE TRATA DE UNA CONSULTORIA DE OBRA.

TENER EN CONSIDERACION LA OPINION DSEL OSCE Nº 161-2019/DTN

SEGÚN OPINION OSCE 161-2019/DTN

2.1.1. Sobre el particular, debe indicarse que el numeral 38.5 del artículo 38 del Reglamento establece que "En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección. Para tal efecto, el consultor calcula y consigna en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias". (El subrayado es agregado).

Como puede observarse, la normativa de contrataciones del Estado prevé que, en el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste, con la finalidad de actualizar el valor de los elementos que intervienen en la contratación -en moneda nacional- a la fecha correspondiente al mes de pago.

De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado contempla una disposición cuya finalidad es actualizar el valor de los elementos representativos que intervienen en una contratación de consultoría de obra -en moneda nacional- a la fecha correspondiente al mes de pago, toda vez que su valor original puede haber variado desde que se contrajo la obligación; ello con el propósito de mantener el equilibrio de las prestaciones contractuales.

De conformidad con lo expuesto, en los contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional los pagos se sujetan a reajuste, para lo cual, deben emplearse las fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, contempladas en las Bases Integradas, las mismas que forman parte del contenido del contrato[]. EN TAL SENTIDO DEBE CONSIDERARSE LA FORMULA DE REAJUSTE.

EL AREA USUARIA DEBE RECONOCER QUE EL PLAZO DE LA CONSULTORIA ES VARIOS MESES COMO MINIMO Y QUE PUEDE EXTENDERSE MIENTRAS DUREN LAS OBSERVACIONES Y/O SEA DE UNA SOLA ENTREGA. LA CONSULTORIA DE OBRA PARA ELABORAR UN EXP. TECNICO TIENE LAS MISMAS CONSIDERACIONES QUE UNA SUPERVISION DE OBRA.

38.5 En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección. Para tal efecto, el consultor calcula y consigna en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los Índices de Precios al Consumidor or el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.

NORMA INFRINGIDA: ART.38.5-ART.42.3 Inc.b) RGTO-LCE-DS-344-2018-EF-OPIN.OSCE -161-2019-DTN-ART.2.9; CAP.II-BASES ESTAND

Fecha de Impresión: 26/11/2024 04:35

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDP-2

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO

DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. 40315

JOSE MARIA ARGUE

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP II Literal: NO TIENE Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

NORMA INFRINGIDA: ART.38.5-ART.42.3 Inc.b) RGTO-LCE-DS-344-2018-EF-OPIN.OSCE -161-2019-DTN-ART.2.9¿C Análisis respecto de la consulta u observación:

"Sobre el particular, debe indicarse que el numeral 38.5 del artículo 38 del Reglamento establece que ""En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección"". La norma no exige que se pague reajustes, por lo tanto la entidad puede tomar la decision de no efectuar dichos pagos, en ese sentido siendo un proceso libre donde los postores pueden ofertar sus precios dentro de los limites permitidos bajo su responsabilidad y siendo claros que no se pagarán los reajustes en el uso del principio de libertad de concurrencia bajo lo establecido en las bases del presente proceso pueden hacer llegar su propuesta económica como mejor les convenga en cuanto a su economia. NO SE ACOGE OBSERVACION"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDP-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO

DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL. SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. 40315

JOSE MARIA ARGUE

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 15/11/2024

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 22:41:56

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

CONSORCIADOS

SEGUN REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES , EL ÁREA USUARIA EN LOS TDR DEBE INCLUIR LO SIGUIENTE:

EL NÚMERO MÁXIMO DE CONSORCIADOS.

EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA CONSORCIADO.

EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA EL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA.

NORMA INFRINGIDA: NUMERAL 49.5 DEL ARTÍCULO 49 DEL RGTO. LCE.DS-344-2018-EF-DIRECTIVA 05-2019-0SCE-CD-ART.7.4.2-LIT e)

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: NO TIENE Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

NUMERAL 49.5 DEL ARTÍCULO 49 DEL RGTO. LCE.DS-344-2018-EF-DIRECTIVA 05-2019-0SCE-CD-ART.7.4.2-LIT e) **Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto se acoge su observacion y al momento de integrar las bases se procedera a modificar los TDR

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se procedera a modificar los TDR

Nomenclatura: AS-SM-14-2024-MDP-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO

DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL. SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. 40315

JOSE MARIA ARGUE

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 15/11/2024

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 22:43:32

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

SE CONSIDERE LA ACREDITACION DE EXPERIENCIA AL JEFE DE PROYECTO COMO CONSULTOR Y/O JEFE DE PROYECTO SEGÚN OPINION 118-2018-DTN-OSCE PUNTO 2.2.1

EN LA ACREDITACION Y REQUERIMIENTOS QUE SE LE SOLICITA AL JEFE DE PROYECTO SOLICITO INCLUIR SU EXPERIENCIA COMO CONSULTOR, DEBIENDO DECIR;

COMO CONSULTOR Y/O JEFE DE PROYECTO EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA GENERAL; O EN LA ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS DE OBRAS SIMILARES EN LAS CUALES SU PARTICIPACION HA SIDO COMO CONSULTOR Y JEFE DE PROYECTO;;;;;;;;;...;;...

ESTA PETICION LA SOLICITAMOS TENIENDO COMO SUSTENTO LA OPINION N°118-2018-DTN-OSCE LA MISMA QUE OPINA QUE LOS CONSULTORES QUE SEAN PERSONAS NATURALES Y QUE HAN DESEMPEÑADO EL CARGO DE JEFE DE PROYECTO EN LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO, PUEDAN ACREDITAR SU EXPERIENCIA CON LA PRESENTACION DE DICHOS CONTRATOS SEAN PUBLICOS O PRIVADOS O CON CUALQUIER OTRO DOCUMENTO.

NORMA INF. OPINION N°118-2018-DTN-OSCE

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 REQ CA Literal: B.2 Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

OPINION N°118-2018-DTN-OSCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN Los Términos de referencia y requerimientos son minimos, por lo que el postor debe ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-14-2024-MDP-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO

DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL. SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. 40315

JOSE MARIA ARGUE

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 15/11/2024

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 22:44:40

Consulta: Nro. 4 Consulta/Observación:

POSTOR QUE SOLICITA BONIFICACION DE PUNTAJE POR PERSONAL CON DISCAPACIDAD.

CONSULTA: LOS POSTORES QUE SOLICITAN BONIFICACION DE PUNTAJE EN CASO DE EMPATE POR CONTAR CON PERSONAL DISCAPACITADO Y DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE SERA NECESARIO QUE EL POSTOR PERSONA NATURAL O JURIDICA ADJUNTE O PRESENTE UNICAMENTE EL CERTIFICADO QUE ACREDITA QUE ES UNA EMPRESA QUE PROMOCIONA EL TRABAJO PARA DISCAPACITADOS O TAMBIEN COMO LA LEY EXIGE DEBE PRESENTAR LA PLANILLA DEL MES ANTERIOR REGISTRADA ANTE LA SUNAT QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DEL PERSONAL DISCAPACITADO.

LA CONSULTA SE REALIZA ANTE LA EXISTENCIA DE POSTORES QUE APARENTEMENTE PRESENTAN UNICAMENTE EL CERTIFICADO QUE LOS ACREDITA COMO EMPRESAS QUE PROMOCIONAN EL EMPLEO PARA DISCAPACITADOS PERO NO CUENTAN CON LA PLANILLA DE DICHOS EMPLEADOS O TRABAJADORES.

SE ACLARA QUE CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE ESTABLECE QUE PARA QUE SE PUEDAN ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE PREFERENCIA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES COMO SOLUCIÓN EN CASO DE EMPATE LA ENTIDAD DEBE OBSERVARSE LA NORMATIVA ESPECIAL DE LA MATERIA, LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 56 QUE EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS CONVOCADAS POR ENTIDADES PÚBLICAS, LA EMPRESA PROMOCIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD TIENE PREFERENCIA EN EL CASO DE EMPATE ENTRE DOS O MÁS PROPUESTAS ASIMISMO EN EL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 002-2014-MIMP, PARA EFECTO DE ACOGERSE AL BENEFICIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY, LA EMPRESA PROMOCIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRESENTA ANTE LA ENTIDAD PÚBLICA CONTRATANTE LA CONSTANCIA EMITIDA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO QUE LA ACREDITA COMO TAL, ASÍ COMO COPIA DE LA PLANILLA DE PAGO CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR A LA FECHA DE POSTULACIÓN AL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS CONVOCADO POR DICHA ENTIDAD. LO QUE SE REFRENDA CON LA RESOLUCIÓN Nº 0593-2021-TCE-S2 EMITIDA POR TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: TDR Literal: NO TIENE Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA LA CONSULTA. De acuerdo a la ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad y su respectivo reglamento, en el articulo 61 se indica la documentacion que debe presentar los postores para poder acreditar como una empresa promocional de personas con discapacidad. Por lo que los postores que deseen acceder a este beneficio deberan presentar lo indicado en el articulo mencionado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDP-2

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO

DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL. SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. 40315

JOSE MARIA ARGUE

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 15/11/2024

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 22:46:35

Consulta: Nro. 5 Consulta/Observación:

CONSULTA SI INGENIERO AMBIENTAL Y SANITARIO Y/O INGENIERO CIVIL PUEDE DESEMPEÑAR LA ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES SANITARIAS.

EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA SE MENCIONA ESPECIFICAMENTE QUE EL ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS DEBE SER UN ING. SANITARIO.

SE CONSULTA SI LA ESPECIALIDAD PUEDE SER DESEMPEÑADA POR UN PROFESIONAL CUYA DENOMINACION ES INGENIERO AMBIENTAL Y SANITARIO Y/O ING. CIVIL CON LA FINALIDAD DE PROMOVER UNA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3,2 REQ CA Literal: B,1 Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

La carrera profesional de ¿ingeniería civil¿ e "ingenieria ambiental" no se encuentran acordes con las actividades que desempeñará el especialista en instalaciones sanitarias; dado que, su perfil profesional se encuentra orientado esencialmente a la infraestructura y a la prevención de la contaminación en sus diferentes formas, mas no específicamente a las instalaciones sanitarias de una edificacion. SE ACLARA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-14-2024-MDP-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO

DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL. SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. 40315

JOSE MARIA ARGUE

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 15/11/2024

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 22:48:38

Consulta: Nro. 6
Consulta/Observación:

FACTIBILIDADES DE SERVICIOS

EN LOS TERMINOS DE REFENCIA SE SOLICITA QUE EL CONSULTOR GANADOR DE LA BUENA PRO REALIZE LAS GESTIONES Y TRAMITES DE LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS ¿ AGUA ¿ ALCANTARILLADO - ENERGIA. PREGUNTAMOS QUE PASARIA SI A PESAR QUE EL CONSULTOR REALIZO LOS TRAMITES ANTE LAS CONSECIONARIAS, ESTAS NO EMITEN LAS FACTIBILIDADES SOLICITADAS CON TIEMPO POR PARTE DE EL CONSULTOR.

SE SUSPENDE LA CONSULTORIA POR ESTE MOTIVO.

DEBE TENERSE EN CUENTA QUE ESTOS DOCUMENTOS SON EMITIDOS POR TERCEROS.

LA ENTIDAD COMO SOLUCIONARIA ESTE PROBLEMA DE SUCEDER.

SOLICITO ACLARAR ESTE PUNTO EN VISTA QUE LAS CONSECIONARIAS A NIVEL NACIONAL SE DEMORAN EN EMITIR LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS QUE SE SOLICITAN Y EN SU MAYORIA EXIGEN QUE SE PRESENTE EL PROYECTO YA CULMINADO EN LA ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES SANITARIAS PARA OTORGAR LA FACTIBILIDAD DE SERVICIO SOLICITADA.

EN LO REFERENTE A UN PROYECTO DE MEDIA TENSION DE REQUERIRSE SE LES MENCIONA QUE ES IMPOSIBLE CONSEGUIR LA APROBACION DEL EXP DEL SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION ANTE LA CONSECIONARIA EN EL TIEMPO PROGRAMADO POR LA ENTIDAD, LO CUAL PUEDE GENERAR UNA CONTROVERSIA ENTRE EL CONSULTOR Y LA ENTIDAD.

LA ENTIDAD DEBERA REPLANTEAR EL PLAZO PARA LA OBTENCION DE LAS FACTIBILIDADES DE LOS SERVICIOS EN EL TIEMPO QUE HA PROGRAMADO EN EL ENTREGABLE O MANIFESTARSE A UNA POSIBLE SUSPENSION DE LA CONSULTORIA O AMPLIACION DE PLAZO.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: TDR Literal: NO TIENE Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la consulta presentada por el participante referido a las factibilidades de servicios. Se aclara que la documentación que sustente dicha factibilidad será presentada y adjuntada en el expediente consolidado (2do entregable) para el cual cuenta con un plazo de 105 días calendarios, tiempo suficiente para la aprobacion de dichos documentos. SE ACLARA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

26/11/2024 04:35

Nomenclatura: AS-SM-14-2024-MDP-2

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO

DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL. SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. 40315

JOSE MARIA ARGUE

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 15/11/2024

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 22:49:34

Consulta: Nro. 7 Consulta/Observación:

APROBACION EXP. SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION POR CONSECIONARIA

EN LOS TERMINOS DE REFENCIA SE SOLICITA QUE EL CONSULTOR GANADOR DE LA BUENA PRO REALIZE LAS GESTIONES Y TRAMITES DEL SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION DE REQUERIRSE PREGUNTAMOS QUE PASARIA SI A PESAR QUE EL CONSULTOR REALIZO A TIEMPO LOS TRAMITES ANTE LAS CONSECIONARIAS Y ESTAS NO EMITEN LA APROBACION DEL PROYECTO DE MEDIA TENSION A TIEMPO. SE SUSPENDE LA CONSULTORIA POR ESTE MOTIVO, SE SOLICITA LA AMPLIACION DE PLAZO CORRESPOPNDIENTE.

DEBE TENERSE EN CUENTA QUE ESTOS DOCUMENBTOS SON EMITIDOS POR TERCEROS.

LA ENTIDAD COMO SOLUCIONARIA ESTE PROBLEMA DE SUCEDER.

SOLICITO ACLARAR ESTE PUNTO EN VISTA QUE LAS CONSECIONARIAS A NIVEL NACIONAL SE DEMORAN EN EMITIR LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS QUE SE SOLICITAN Y ES IMPOSIBLE CONSEGUIR LA APROBACION DEL EXP DEL SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION ANTE LA CONSECIONARIA EN EL TIEMPO PROGRAMADO POR LA ENTIDAD, ESTO VA A GENERAR UNA CONTROVERSIA ENTRE EL CONSULTOR Y LA ENTIDAD.

LA ENTIDAD DEBERA REPLANTEAR EL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS EN EL TIEMPO PROGRAMADO DEL ENTREGABLE O MANIFESTARSE A UNA POSIBLE SUSPENSION DE LA

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: NO TIENE Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Respecto a la consulta referida al plazo para la aprobación del expediente de sistema de utilización de media tensión. En caso corresponda la elaboración de este expediente, el consultor será responsable de la elaboración de dicho expediente y contará con un plazo total de 105 días, por ende, el plazo con el que contará el consultor es suficiente para que la concesionaria apruebe dicho expediente de sistema de utilización de media tensión. En el caso que el consultor demuestre que el atraso en la aprobación de dicho expediente sea por causas no atribuibles al consultor, podrá solicitar una ampliación de plazo

siempre y cuando se justifique y sustente que el consultor presento a tiempo y que es responsabilidad de la concesionaria no aprobar el expediente.SE ACLARA CONSULTA"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-14-2024-MDP-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO

DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL. SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. 40315

JOSE MARIA ARGUE

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 15/11/2024

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 22:50:25

Consulta: Nro. 8 Consulta/Observación:

TRAMITE CIRA y PMA

EN LOS TERMINOS DE REFENCIA SE SOLICITA QUE EL CONSULTOR GANADOR DE LA BUENA PRO REALIZE LAS GESTIONES Y TRAMITES DE OBTENCION DEL CIRA Y/O PMA.

PREGUNTAMOS QUE PASARIA SI A PESAR QUE EL CONSULTOR REALIZO LOS TRAMITES ANTE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE ESTAS NO EMITEN LAS CPNSTANCIAS DE APROBACION.

SE SUSPENDE LA CONSULTORIA POR ESTE MOTIVO.

DEBE TENERSE EN CUENTA QUE ESTOS DOCUMENBTOS SON EMITIDOS POR TERCEROS.

LA ENTIDAD COMO SOLUCIONARIA ESTE PROBLEMA DE SUCEDER.

SOLICITO ACLARAR ESTE PUNTO EN VISTA QUE LAS ENTIDADES A NIVEL NACIONAL SE DEMORAN EN EMITIR LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES QUE SE SOLICITAN.

ESTA SITUACION VA A GENERAR UNA CONTROVERSIA ENTRE EL CONSULTOR Y LA ENTIDAD. LA ENTIDAD DEBERA REPLANTEAR DICHO REQUERIMIENTO O MANIFESTARSE A UNA POSIBLE SUSPENSION DE LA CONSULTORIA O AMPLIACION DE PLAZO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: NO TIENE Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En atención a la consulta realizada por el participante referido a los trámites de CIRA y PMA.

Se ACLARA que la presentación de los documentos que sustenten la aprobación respectiva, será presentada en el expediente técnico consolidado (2do entregable) para el cual el consultor cuenta con un plazo total de ejecución de 60 días, tiempo suficiente para el trámite y aprobación de estos documentos. El mismo que será implementado dentro del contenido del expediente técnico."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-14-2024-MDP-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO

DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL. SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. 40315

JOSE MARIA ARGUE

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 15/11/2024

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 22:51:20

Consulta: Nro. 9 Consulta/Observación:

TRAMITE CERTIFICACION AMBIENTAL

EN LOS TERMINOS DE REFENCIA SE SOLICITA QUE EL CONSULTOR GANADOR DE LA BUENA PRO REALIZE LAS GESTIONES Y TRAMITES DE CERTIFICACION AMBIENTAL.

PREGUNTAMOS QUE PASARIA SI A PESAR QUE EL CONSULTOR REALIZO LOS TRAMITES ANTE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE ESTAS NO EMITEN LAS CONSTANCIAS DE APROBACION.

SE SUSPENDE LA CONSULTORIA POR ESTE MOTIVO.

DEBE TENERSE EN CUENTA QUE ESTOS DOCUMENBTOS SON EMITIDOS POR TERCEROS.

LA ENTIDAD COMO SOLUCIONARIA ESTE PROBLEMA DE SUCEDER.

SOLICITO ACLARAR ESTE PUNTO EN VISTA QUE LAS ENTIDADES A NIVEL NACIONAL SE DEMORAN EN EMITIR LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES QUE SE SOLICITAN.

VA A GENERAR UNA CONTROVERSIA ENTRE EL CONSULTOR Y LA ENTIDAD.

LA ENTIDAD DEBERA REPLANTEAR DICHO REQUERIMIENTO PARA EL ENTREGABLE O MANIFESTARSE A UNA POSIBLE SUSPENSION DE LA CONSULTORIA O AMPLIACION DE PLAZO.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: TDR Literal: NO TIENE Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En atención a la consulta realizada por el participante referido al trámite de la certificación ambiental.

Se aclara que la presentación de los documentos que sustenten la aprobación respectiva que corresponda, será presentada en el expediente técnico consolidado (2do entregable) para el cual el consultor cuenta con un plazo total de ejecución de 105 días, tiempo suficiente para el trámite y aprobación de los documentos que corresponda."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-14-2024-MDP-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO

DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL. SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. 40315

JOSE MARIA ARGUE

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 15/11/2024

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 22:52:48

Consulta: Nro. 10
Consulta/Observación:

SANEAMIENTO FISICO LEGAL A NOMBRE DEL MINISTERIO DE EDUCACION.

SE CONSULTA AL AREA USUARIA SI EL PREDIO YA CUENTA CON EL SANEAMIENTO FISICO LEGAL Y SI ESTA DEBIDAMENTE INSCRITO A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACION.

DE NO ESTAR INSCRITO A NOMBRE DEL MINISTERIO DE EDUCACION VA A GENERAR UNA SUSPENSION DE LA CONSULTORIA O AMPLIACION DE PLAZO HASTA LOGRAR LA DEBIDA INSCRIPCION Y PUEDE GENERAR UNA CONTROVERSIA EN EL PROCESO DE ELABORACIOB DEL EXPEDIENTE TECNICO. SOLICITO AL AREA USUARIA ACLARAR ESTE PUNTO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: NO TIENE Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El terreno se encuentra actualmente afectado en uso a favor del Ministerio de Educacion - Arequipa por un plazo indefinido. SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDP-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO

DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL. SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. 40315

JOSE MARIA ARGUE

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 15/11/2024

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 22:54:01

Consulta: Nro. 11 Consulta/Observación:

SANEAMIENTO FISICO LEGAL \dot{c} SI EXISTIERA MAYOR O MENOR AREA A LA REGISTRADA

SE CONSULTA SI DESPUES DE REALIZADO EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO SE OBTIENE COMO RESULTADO UN AREA MAYOR O MENOR QUE SUPERE LOS RANGOS CATASTRALES DE PERMISIBILIDAD ANTE LOS REGISTROS DE PREDIOS. SUNARP.

SE SUSPENDERIA LA CONSULTORIAN HASTA CULMINAR LA RECTIFICATORIA DE AREAS. CUAL SERIA LA SOLUCION QUE DE EL AREA USUARIA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: NO TIENE Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

De darse el caso se consideraría como una situación o hecho no atribuible al consultor ganador de la buena pro, por lo tanto, en la solución del inconveniente se procedería, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 162.5 del artículo 162. SE ACLARA CONSULTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-14-2024-MDP-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO

DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. 40315

JOSE MARIA ARGUE

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 15/11/2024

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 22:59:34

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

SE DEBE OTORGAR PUNTAJES A CADA UNO DE LOS ITEMS DE LA METODOLOGIA PROPUESTA

EN LOS FACTORES DE EVALUACION SE REALIZA UNA DISTRIBUCION DE PUNTAJES QUE DE MANERA CONCRETA LE ESTA OTORGANDO AL COMITE DE SELECCION QUE TENGA LA FACULTAD DE ELIMINAR A LOS POSTORES SI ES QUE NO OBTIENEN LOS 80 PUNTOS PARA ACCEDER A LA CALIFICACION DE LA ETAPA ECONOMICA.

ES DECIR EL COMITE DE SELECCION HA TOMADO LA FACULTAD DE QUE ELLOS SEGUN SU CRITERIO Y DE MANERA AMBIGUA DEFINAN CUAL METODOLOGIA PROPUESTA ESTA BIEN PLANTEADA O NO SEGUN SU CRITERIO. Y SE ACTUA DE UNA MANERA SUBJETIVA.

SE ESTA DANDO EL CASO QUE SI LA METODOLOGIA TIENE VARIOS ITEMS A DESARROLLAR Y POR UN ERROR QUE SE COMETE EN UN SOLO ITEM, EL COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDE A COLOCARLE CERO DE PUNTAJE, ELIMINANDO O DESCALIFICANDO AL POSTOR PARA QUE YA NO ACCEDA A LA ETAPA ECONOMICA, DIRECCIONANDO EL PROCESO PARA DETERMINADO POSTOR.

EL ÁREA USUARIA CON LA FINALIDAD DE DEMOSTRAR TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DEBE INCLUIR UN PUNTAJE PARA CADA ITEM QUE SOLICITA QUE SE DESARROLLE EN LA METODOLOGIA A PROPONER Y ASI DETERMINAR QUE CADA POSTOR OBTENGA UN PUNTAJE DE 5, 10,15, 20,25, ETC LO QUE LE CORRESPONDA AL DESARROLLO DE LA METODOLOGIA PRESENTADA.

LA NORMATIVIDAD VIGENTE NO PROHIBE QUE EL PUNTAJE DE LA METODOLOGIA SE PUEDA PRORRATEAR. SOLICITAMOS APLICAR LO SOLICITADO CON LA FINALIDAD DE OTORGARLE MAYOR TRANSPARENCIA AL PROCESO.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: FAC_EVAL Literal: B Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 29.3 RGTO-LCE-DS-344-2018_LEY DE TRANSPARENCIA.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE esta observacion debido a que el comité de selección es el unico que cuenta con la prerrogativa para determinar los puntajes de los factores de evaluacion, en atencion a los parametros previstos en las bases estandar, según se indica en el Pronunciamiento N° 018-2021/OSCE-DGR

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDP-2

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO

DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. 40315

JOSE MARIA ARGUE

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 15/11/2024

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 23:02:23

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

ESTRUCTURA DE COSTOS NO DETALLA MONTOS

EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA SE INCORPORA UNA ESTRUCTURA DE COSTOS EN LA CUAL NO SE DETALLA LOS MONTOS QUE SUSTENTEN LAS ACTIVIDADES A REALIZARSE Y QUE SUSTENTE EL VALOR REFERENCIAL ASIGNADO Y DETERMINADO POR LA ENTIDAD CONTRATANTE.

ERROR GRAVISIMO TODA VEZ QUE NO SE PODRIA LLEGAR A DETERMINAR SI EL VALOR REFERENCIAL ESTA DEVALUADO O SOBREVALORADO POR PARTE DE LA ENTIDAD.

NORMA INFRINGIDA_ ART. 29.3 RGTO. LCE ¿ DS-344-2018-EF.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 13 Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 29.3 RGTO. LCE ¿ DS-344-2018-EF.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se procedera a adjuntar el desagregado de gastos del expediente

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDP-2

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO

DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. 40315

JOSE MARIA ARGUE

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 15/11/2024

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 23:05:21

Consulta: Nro. 14
Consulta/Observación:

CONSULTA-JEFE DE PROYECTO PUEDE DESEMPEÑAR OTRA ESPECIALIDAD.

EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA SE ESTA SOLICITANDO QUE EL JEFE DE PROYECTO SEA ING. CIVIL O ARQUITECTO.

SE CONSULTA SI EL JEFE DE PROYECTO PUEDE DESEMPEÑAR LA ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA O ESTRUCTURAS, SEGÚN CORRESPONDA AL PROFESIONAL QUE OCUPE EL CARGO DE JEFE DE PROYECTO. NO EXISTE NORMA QUE IMPIDA QUE EL JEFE DE PROYECTO PUEDA DESEMPEÑAR DE MANERA PARALELA ALGUNA OTRA ESPECIALIDAD.

SOLICITO SE PERMITA LO SOLICITADO.

CONSULTA

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: REQ CALIF Literal: B,2 Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA CONSULTA. El jefe de Proyecto no podrá desempeñar en forma paralela ninguna de las especialidades.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDP-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO

DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. 40315

JOSE MARIA ARGUE

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 15/11/2024

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 23:07:55

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

SE OTORGA UN PUNTAJE A LA METODOLOGIA DE 30 PUNTOS DE UN TOTAL DE 100

OBSERVAMOS QUE EL PUNTAJE DE 30 PUNTOS ASIGNADO AL FACTOR DE EVALUACIÓN "B. METODOLOGÍA PROPUESTA", DE UN TOTAL DE 100 PUNTOS, RESULTA DESPROPORCIONADO CONSIDERANDO LA NATURALEZA Y MOMENTO DE ACREDITACIÓN DE DICHO FACTOR, LO CUAL A SU VEZ RESTRINGE INDEBIDAMENTE LA COMPETENCIA, POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

1.ASIGNAR CASI LA TERCERA PARTE DEL PUNTAJE TOTAL A LA "METODOLOGÍA PROPUESTA" OTORGA UN PESO EXCESIVO A UN FACTOR CUYO PLANTEAMIENTO, POR LA ETAPA EN QUE SE EVALÚA, SERÁ REFERENCIAL Y TENTATIVO, SIN POSIBILIDAD DE ACREDITAR FEHACIENTEMENTE LA CALIDAD FINAL DE LA PRESTACIÓN.

2.LA METODOLOGÍA DESCRITA A NIVEL DE OFERTA TÉCNICA NO PUEDE SER DEFINITIVA NI GARANTIZAR DE MODO CONCLUYENTE LA CALIDAD DEL SERVICIO, PUES SE BASA EN UN ANÁLISIS PREVIO LIMITADO, QUE PODRÁ VARIAR, PROFUNDIZARSE Y MEJORARSE DURANTE LA EJECUCIÓN MISMA DE LA CONSULTORÍA, CONFORME SE COMPLETE LA INFORMACIÓN Y ESTUDIOS REQUERIDOS. POR ELLO, OTORGARLE 30 PUNTOS SOBREVALORA LA SOLIDEZ QUE PUEDE TENER UNA METODOLOGÍA EN LA FASE DE SELECCIÓN.

3.EL ALTO PUNTAJE DE ESTE FACTOR, SUMADO AL ALTO PUNTAJE MÍNIMO DE 80 PUNTOS EXIGIDO PARA ACCEDER A LA EVALUACIÓN ECONÓMICA, FACILITA LA ELIMINACIÓN DE POSTORES POR RAZONES FORMALES Y POCO SUSTANCIALES, RESTRINGIENDO LA PLURALIDAD DE COMPETIDORES Y GENERANDO EL RIESGO DE OFERTAS ECONÓMICAS POCO COMPETITIVAS, DADO QUE EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA INVOLUCRA ASPECTOS TÉCNICOS COMPLEJOS QUE REQUIEREN UN ANÁLISIS DETALLADO DEL PROYECTO, ES ALTAMENTE PROBABLE QUE VARIOS POSTORES NO ALCANCEN EL PUNTAJE MÁXIMO EN ESTE RUBRO PESE A ESTAR TÉCNICAMENTE CALIFICADOS PARA BRINDAR EL SERVICIO. ELLO LIMITARÍA LA CANTIDAD DE OFERTAS ECONÓMICAS, REDUCIENDO LA COMPETENCIA.

4.ESTA SITUACIÓN CONTRAVIENE LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, QUE PROMUEVEN LA MÁS AMPLIA, OBJETIVA E IMPARCIAL CONCURRENCIA, PLURALIDAD Y PARTICIPACIÓN DE POSTORES, ASÍ COMO LA BÚSQUEDA DE LA PROPUESTA MÁS VENTAJOSA PARA LA ENTIDAD.

POR CONSIGUIENTE, SOLICITAMOS:

DISMINUIR EL PUNTAJE DEL FACTOR "B. METODOLOGÍA PROPUESTA" A 20 PUNTOS COMO MÁXIMO, REASIGNANDO LA DIFERENCIA A FACTORES QUE PERMITAN ACREDITAR DE MODO MÁS FEHACIENTE LA SOLVENCIA TÉCNICA DEL POSTOR, COMO LA EXPERIENCIA EN SERVICIOS SIMILARES

AUMENTAR EL PUNTAJE TÉCNICO ASIGNADO AL FACTOR DE EVALUACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD A MÍNIMO 80 PUNTOS PARA ACCEDER A LA APERTURA DE OFERTAS ECONÓMICAS, A FIN DE FOMENTAR UNA MAYOR PARTICIPACIÓN Y

COMPETENCIA.

ARTÍCULO Y NORMA QUE SE INFRINGE:

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: FAC_EVAL Literal: B Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE esta observacion debido a que el comité de selección es el unico que cuenta con la prerrogativa para determinar los puntajes de los factores de evaluacion, en atencion a los parametros previstos en las bases estandar, según se indica en el Pronunciamiento N° 018-2021/OSCE-DGR

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-14-2024-MDP-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO

DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL. SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. 40315

JOSE MARIA ARGUE

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 15/11/2024

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 23:13:02

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

DUPLICIDAD DE PENALIDADES.

DE LA LECTURA DE LOS TDR SE PRETENDE APLICAR UNA DOBLE PENALIDAD POR LA MISMA CAUSAL DE MORA - ARTS. 161-162 RGTO LCE- DS-344-2028-EF

SE DETALLAN UNAS PENALIDADES ASIGNADAS COMO 6; QUE EN TEORIA SON PENALIDADES POR MORA, Y AL CONSIDERARLA COMO OTRA PENALIDAD SE ESTARIA APLICANDO UNA DUPLICIDAD DE PENALIDADES EN AGRAVIO DEL CONSULTOR.

DE LAS BASES ESTANDARIZADAS:

ADEMÁS, DICHAS PENALIDADES CORRESPONDEN POR SU NATURALEZA Y DEFINICIÓN A UNA PENALIDAD POR MORA, CUYA APLICACIÓN SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 162 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

EL CITADO ARTÍCULO ESTABLECE QUE EN CASO DE RETRASO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES, LA ENTIDAD LE APLICARÁ AL CONTRATISTA UNA PENALIDAD POR MORA POR CADA DÍA DE ATRASO, HASTA POR UN MONTO MÁXIMO EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO O ÍTEM VIGENTE. ASIMISMO, PRECISA QUE ESTA PENALIDAD SE DEDUCE DE LOS PAGOS A CUENTA, DEL PAGO FINAL O EN LA LIQUIDACIÓN FINAL, O SI FUESE NECESARIO, SE COBRA DEL MONTO RESULTANTE DE LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

POR TANTO, YA SE ENCUENTRA PREVISTA Y REGULADA DE MODO ESPECÍFICO POR EL REGLAMENTO, CON TOPES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN PREDETERMINADOS, SIENDO IMPROCEDENTE INCLUIRLA Y REGULARLA COMO PARTE DE LAS "OTRAS PENALIDADES" DEL CONTRATO.

ELLO IMPLICARÍA UNA DUPLICIDAD DE PENALIDADES POR UN MISMO SUPUESTO DE HECHO, LO CUAL NO SOLO CONTRAVIENE LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD Y EQUIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS (ART. 2 DE LA LEY), SINO QUE PODRÍA DERIVAR EN UN INDEBIDO PERJUICIO ECONÓMICO AL CONTRATISTA, DESNATURALIZANDO LOS LÍMITES REGLAMENTARIOS PREVISTOS PARA LA MORA.

EN CONSECUENCIA, SOLICITAMOS SUPRIMIR DICHA PENALIDADES DEL CUADRO DE OTRAS PENALIDADES DE LAS BASES, DEBIENDO REGIRSE CUALQUIER RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS DEL SERVICIO POR LA PENALIDAD POR MORA REGULADA EN EL ART. 162 DEL REGLAMENTO.

b)De las otras penalidades

¿De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento, se pueden establecer penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

SOLICITAMOS RETIRAR ESTAS PENALIDADES QUE VA EN AGRAVIO Y CAUSARIA UN PERJUICIO ECONOMICO AL CONSULTOR.BASES ESTANDARIZADAS CONSULTORIA DE OBRAS

ART. 29.3 Y 163 - DS-344-2018-EF

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 17 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 29.3 Y 163 - DS-344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se suprimirá en OTRAS PENALIDADES la referida a: 6. Subsanar las observaciones fuera del plazo otorgado. SE ACOGE OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificara en los TDR

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDP-2

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO

DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL. SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. 40315

JOSE MARIA ARGUE

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 15/11/2024

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 23:19:57

Observación: Nro. 17 Consulta/Observación:

SOLICITA FOTOGRAFIAS EN METODOLOGIA ES IMPROCEDENTE

OBSERVACIÓN:

EN LA METODOLOGIA SOLICITADA SE ESTA SOLICITANDO LA PRESENTACION DE FOTOGRAFIAS -PAGINA 58 PARA SUSTENTAR EL CONOCIMIENTO DEL LUGAR, Y/O TERRENO LO CUAL IMPLICA QUE SE DEBE VISITAR EL CAMPO Y LA ZONA Y AREA EN DONDE SE VA A EJECUTAR EL PROYECTO.

ESTA REQUERIMIENTO NO ES ACORDE A LAS BASES ESTÁNDARIZADAS Y SE ESTARIA PRETENDIENDO RESTRINGIR LA PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES, EN PERJUICIO DE LA LIBRE CONCURRENCIA.

SE SOLICITA AL AREA USUARIA SUPRIMIR EL REQUERIMIENTO DEL PANEL FOTOGRAFICO EN VISTA QUE PARA REALIZAR TAL PETICION DEBE VISITARSE LA ZONA.

LA OPINION DEL OSCE 019-2014-DSU DE FECHA 07-01-2014 ES CLARA Y PRECISA AL SEÑALAR QUE NO SE PUEDE REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y/O FOTOS EN LOS QUE NECESARIAMENTE SE DEBA VISITAR EL LUGAR DONDE SE EJECUTARÁ LA CONSULTORÍA DE OBRA, PUESTO QUE EL GANADOR DE LA BUENA PRO, HAYA EFECTUADO O NO LA VISITA O PRESENTAR PANEL FOTOGRAFICO; SIEMPRE SE ENCONTRARÁ OBLIGADO A EJECUTAR EL CONTRATO EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE FORMAN PARTE DE LAS BASES, POR LO QUE LA VISITA PREVIA A LA ZONA DE TRABAJO NO RESULTA NI BENEFICIOSA NI PERJUDICIAL PARA LA ENTIDAD.

A ESTE RESPECTO, DE ACUERDO CON LA BASES ESTÁNDAR DEL PROCESO DE CONSULTORÍA DE OBRA (DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD) MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° 100-2021-OSCE/PRE Y VIGENTES ACTUALMENTE, SE ELIMINÓ EL FACTOR DE EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL PROYECTO E IDENTIFICACIÓN DE FACILIDADES, DIFICULTADES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN. POR LO TANTO, DICHO FACTOR DE EVALUACIÓN NO DEBER SER CONSIDERADO NI COMO ÍTEM INDEPENDIENTE NI COMO PARTE DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, DE LO CONTRARIO SE ESTARÍA VULNERANDO LA NORMATIVA ACTUAL VIGENTE, ADEMÁS, LAS BASES ESTÁNDAR ANTES CITADAS EL NUMERAL 29.3 DEL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ESTABLECE QUE AL DEFINIR EL REQUERIMIENTO NO SE INCLUYEN EXIGENCIAS DESPROPORCIONADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, IRRAZONABLES E INNECESARIAS REFERIDAS A LA CALIFICACIÓN DE LOS POTENCIALES POSTORES QUE LIMITEN O IMPIDAN LA CONCURRENCIA DE LOS MISMOS U ORIENTEN LA CONTRATACIÓN HACIA UNO DE ELLOS.

ASIMISMO, AL REALIZAR EL REQUERIMIENTO DE UN PANEL FOTOGRÁFICO ACTUAL, SE CONDICIONA A LOS POSTORES QUE NO SE ENCUENTRAN EN LA ZONA A VIAJAR HASTA LA MISMA, LO QUE CONSTITUYE UN CLARO OBSTÁCULO A LA PARTICIPACIÓN DE MUCHOS POSTORES, CONTRAVINIENDO LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO ANTES CITADO Y, ADEMÁS, LOS PRINCIPIOS DE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA EFECTIVA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N°30225. TENIENDO EN CUENTA QUE SE PUEDE EFECTUAR LA METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y CONOCER EL PROYECTO Y SUS ALCANCES CON EL ANÁLISIS DEL PERFIL O PROYECTO DE PRE INVERSIÓN.

SOLICITO ELIMINAR DICHO REQUERIMIENTO DE EXIGIR UN PANEL FOTOGRAFICO EN LA METODOLOGÍA PROPUESTA.

EL AREA USUARIA DEBE COMPRENDER QUE SI BIEN ES CIERTO QUE ES RECOMENDABLE VISITAR EL CAMPO, NO DEBE ENTENDERSE COMO UNA OBLIGACION EN VISTA QUE SE CUENTA CON UN PERFIL DE INVERSION BIEN DETALLADO QUE HA SIDO DECLARADO VIABLE POR LA MISMA ENTIDAD EL CUAL DETALLA TODA LA INFORMACION PARA QUE EL POSTOR PRESENTE SU OFERTA ECONOMICA.

EL AREA USUARIA DEBE DEMOSTRAR LA TRANSPARENCIA EN EL PROCESO.

SOLICITO RETIRAR ESTE REQUERIMIENTO Y TODO LO REFERIDO AL CONOCIMIERNTO DEL PROYECTO POR NO ESTAR DE ACUERDO A LO NORMADO POPR EL OSCE.

NORMA QUE SE VULNERA: BASES EST.PRINC.LIB.CONCURR; OP 019-2014/DSU, (DIREC 001-2019-OSCE/CD-

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDP-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO

DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. 40315

JOSE MARIA ARGUE

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: FAC_EVAL Literal: B Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES EST.PRINC.LIB.CONCURR; OP 019-2014/DSU, (DIREC 001-2019-OSCE/CD-MODIF

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION. Se procedera a eliminar el item de la metodologia de: "Conocimiento del Lugar de Intervención, se sustentará con fotografías"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se procedera a modificar la Metodologia

Fecha de Impresión: 26/11/2024 04:35

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDP-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO

DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. 40315

JOSE MARIA ARGUE

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 15/11/2024

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 23:23:38

Consulta: Nro. 18
Consulta/Observación:

EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA SE ESTA INDICANDO 2 CODIGOS UNICOS EL 2113980 Y EL 2630216 - VER PAG 22 y 23 SOLICITO ACLARAR CUAL ES EL VALIDO

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 22 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El codigo unico de inversiones correcto es el 2630216. Se corregirá en los Términos de Referencia. SE ACOGE CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDP-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO

DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL. SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. 40315

JOSE MARIA ARGUE

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 15/11/2024

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 23:26:36

Observación: Nro. 19 Consulta/Observación:

SOLICITA CONOCIMIENTO DEL LUGAR EN DONDE SE REALIZARA EL PROYECTO Y OTROS OBSERVACIÓN:

SE INDICA EN LOS FACTORES DE EVALUACION ESPECIFICAMENTE EN LA METODOLIA A PROPONER LO SIGUIENTE: SE REQUIERE CONOCIMIENTO DEL LUGAR, LO CUAL IMPLICA QUE SE DEBE VISITAR EL CAMPO Y LA ZONA Y AREA EN DONDE SE VA A EJECUTAR EL PROYECTO.

ESTA REQUERIMIENTO NO ES ACORDE A LAS BASES ESTÁNDARIZADAS PUBLICADAS EN FECHA 24.08.23 TENIENDO COMO FINALIDAD RESTRINGIR LA PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES, EN PERJUICIO DE LA LIBRE CONCURRENCIA. SE SOLICITA AL AREA USUARIA SUPRIMIR ESTE TIPO DE REQUERIMIENTOS DE LA METODOLOGIA

EL AREA USUARIA AL PLANTEAR ESTE TIPO DE REQUERIMIENTOS O EXIGENCIA NO HA TENIDO EN CUENTA LA OPINION DEL OSCE 019-2014-DSU DEL07.01.2014, ES CLARA Y PRECISA AL SEÑALAR QUE NO SE PUEDE REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS EN LOS QUE SE DECLARE O ACREDITE QUE SE VISITÓ EL LUGAR DONDE SE EJECUTARÁ LA CONSULTORÍA DE OBRA, PUESTO QUE EL GANADOR DE LA BUENA PRO, HAYA EFECTUADO O NO LA VISITA, SIEMPRE SE ENCONTRARÁ OBLIGADO A EJECUTAR EL CONTRATO EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE FORMAN PARTE DE LAS BASES, POR LO QUE LA VISITA PREVIA A LA ZONA DE TRABAJO NO RESULTA NI BENEFICIOSA NI PERJUDICIAL PARA LA ENTIDAD. PARA QUE EL POSTOR PUEDE EMITIR UN CONOCIMIENTO DEL LUGAR TIENE QUE REALIZAR UNA VISITA AL LUGAR.

A ESTE RESPECTO, DE ACUERDO CON LA BASES ESTÁNDAR DEL PROCESO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA (DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD) MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° 100-2021-OSCE/PRE Y VIGENTES ACTUALMENTE, SE ELIMINÓ EL FACTOR DE EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL PROYECTO E IDENTIFICACIÓN DE FACILIDADES, DIFICULTADES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN. POR LO TANTO, DICHO FACTOR DE EVALUACIÓN NO DEBER SER CONSIDERADO NI COMO ÍTEM INDEPENDIENTE NI COMO PARTE DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, DE LO CONTRARIO SE ESTARÍA VULNERANDO LA NORMATIVA ACTUAL VIGENTE, ADEMÁS, LAS BASES ESTÁNDAR ANTES CITADAS EL NUMERAL 29.3 DEL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ESTABLECE QUE AL DEFINIR EL REQUERIMIENTO NO SE INCLUYEN EXIGENCIAS DESPROPORCIONADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, IRRAZONABLES E INNECESARIAS REFERIDAS A LA CALIFICACIÓN DE LOS POTENCIALES POSTORES QUE LIMITEN O IMPIDAN LA CONCURRENCIA DE LOS MISMOS U ORIENTEN LA CONTRATACIÓN HACIA UNO DE ELLOS.

ASIMISMO, AL REALIZAR EL REQUERIMIENTO DE CONOCER EL LUGAR, SE CONDICIONA A LOS POSTORES QUE NO SE ENCUENTRAN EN LA ZONA A VIAJAR HASTA LA MISMA, LO QUE CONSTITUYE UN CLARO OBSTÁCULO A LA PARTICIPACIÓN DE MUCHOS POSTORES, CONTRAVINIENDO LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO ANTES CITADO Y, ADEMÁS, LOS PRINCIPIOS DE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA EFECTIVA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N°30225. TENIENDO EN CUENTA QUE SE PUEDE EFECTUAR LA METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y CONOCER EL PROYECTO Y SUS ALCANCES CON EL ANÁLISIS DEL PERFIL O PROYECTO DE PRE INVERSIÓN, SOLICITAMOS ELIMINAR DICHOS REQUERIMIENTOS DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA.

SOLICITO RETIRAR ESTE REQUERIMIENTO.

NORMA QUE SE VULNERA: BASES ESTAND. PRINC LIB.CONCURR.¿OP 019-2014/DSU-(DIR 001-2019-OSCE/CD-MOD-RES-100-2021-OSCE/PRE

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: FAC_EVAL Literal: B Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTAND. PRINC LIB.CONCURR.¿OP 019-2014/DSU-(DIR 001-2019-OSCE/CD-MOD-RES-100-2021-

Aନିରୀନ/sिREspecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION. Se procedera a eliminar el item de la metodologia de: "Conocimiento del Lugar de Intervención, se sustentará con fotografías"

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDP-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO

DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. 40315

JOSE MARIA ARGUE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDP-2

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO

DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL. SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. 40315

JOSE MARIA ARGUE

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 15/11/2024

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 23:29:10

Consulta: Nro. 20 Consulta/Observación:

CONSULTA: CONSTRUCCION DE VEREDAS PEATONALES EN EXTERIOR DEL PREDIO:

De lo revisado en el sistema INVIERTE.PE, donde se adjunta parte del Estudio de Preinversion, nos permite advertir que solo están contemplado la construcción de veredas peatonales y piso duro, pero son dentro del área de proyecto, no fuera del proyecto, en ese sentido a fin de evitar el riesgo de intervenir en áreas externas al proyecto que no son materia de un proyecto de inversión pública, solicitamos que se nos confirme que las veredas externas al PREDIO (es decir fuera del límite de los ingresos y cercos perimétricos), no están contempladas en el desarrollo del presente proyecto, esta consulta se realiza en concordancia de los principios que inspiran el sistema de contratación estatal: Libertad de Concurrencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Transparencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: NO TIENE Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area de intervencion solo estará contemplada dentro del perÍmetro del terreno correspondiente a la institucion educativa señalada. SE ACLARA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDP-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO

DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL. SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. 40315

JOSE MARIA ARGUE

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 15/11/2024 Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 23:32:14

Observación: Nro. 21 Consulta/Observación:

OBSERVACION: NO SE DETALLA EL CONTENIDO MINIMO DE LAS MEMORIAS DESCRIPTIVAS:

En el ítem que corresponde a las Memorias Descriptivas, se observa que como parte de la presentación del expediente técnico, se debe incluir la memoria descriptiva de todas las especialidades que forman parte del proyecto, para ello se debe de incluir en los términos de referencia, el CONTENIDO MÍNIMO de la memoria descriptiva de cada una de las especialidades, esto con la finalidad de evitar riesgos contractuales de la consultoría de obra ente incumplimiento de obligaciones

Norma infringida: ART. 29.3 DEL RGTO. DE LA LCE-DS-344-2018-EF

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: NO TIENE Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 29.3 DEL RGTO. DE LA LCE-DS-344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

En los Términos de Referencia se detalla que en el contenido del Expediente Tecnico se debe de presentar las memorias descriptivas por cada especialidad. Respecto al contenido de cada una de ellas en el proceso de elaboracion del expediente tecnico cada especialista determinará el contenido de cada memoria descriptiva segun la especialidad, dicha memoria descriptiva debera de contener la informacion necesaria la cual será validad por el supervisor de la elaboracion del expediente tecnico. NO SE ACOGE OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDP-2

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO

DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL. SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. 40315

JOSE MARIA ARGUE

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 15/11/2024

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 23:33:18

Consulta: Nro. 22 Consulta/Observación:

OBSERVACION: NO SE DETALLA A RELACION DE PLANOS A PRESENTARSE POR ESPECIALIDAD:

Se observa que en el ítem CORRESPONDIENTE DE Presentación de los Planos, se debe especificar de manera clara y precisa, la relación de planos que como mínimo debe contener el expediente técnico, diferenciados por especialidad, del mismo modo es necesario que se especifique el nivel de detalle de los planos, dado que en caso contrario se corre el RIESGO de que la información presentada en los planos no sea la conveniente o suficiente para la ejecución adecuada de la obra.

Precisar el área usuaria, esto con la finalidad de evitar riesgos contractuales de la consultoría de obra ente incumplimiento de obligaciones.

Norma infringida: ART. 29.3 DEL RGTO. DE LA LCE-DS-344-2018-EF

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: NO TIENE Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 29.3 DEL RGTO. DE LA LCE-DS-344-2018-EF Análisis respecto de la consulta u observación:

Los terminos de referencia contienen (folio 0116 a 0118) el detalle de los planos a presentar por especialidad.. No se infringe lo señalado en el art. 29.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. NO SE ACOGE OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDP-2

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO

DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. 40315

JOSE MARIA ARGUE

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 15/11/2024

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 23:34:22

Consulta: Nro. 23 Consulta/Observación:

CONSULTA: SOBRE LA LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO.

EN EL SEGUNDO PÁRRAFO CORRESPONDIENTE A LA RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN, SÍRVASE CONFIRMAR QUE LA TOTALIDAD DEL TERRENO DONDE SE REALIZARÁ EL PROYECTO SE ENCUENTRA SANEADO, LIBRE Y DISPONIBLE PARA EL DESARROLLO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: NO TIENE Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El terreno se encuentra a nombre del Ministerio de Educacion - Arequipa por lo tanto se tiene la disponiblidad del terreno donde se ejecutará el proyecto de inversion

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDP-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO

DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL. SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. 40315

JOSE MARIA ARGUE

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 15/11/2024

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 23:38:29

Observación: Nro. 24 Consulta/Observación:

NO SE DETALLA EN LOS TDR UN PROGRAMA ARQUITECTONICO PARA ANALIZAR LA ENVERGADURA DEL PROYECTO QUE PERMITAAL POSTOR DEFINIR SU PROPUESTA ECONOMICA.

EN LOS TDR PUBLICADOS NO SE DETALLA EN SUS PARTES UNA PROGRAMACION ARQUITECTONICA QUE PERMITA APRECIAR LA ENVERGADURA DEL PROYECTO A ELABORARSE. LO CUAL NO PERMITE AL POSTOR DEFINIR UNA PROPUESTA ECONOMICA.

CON EL CUI DEL PROYECTO QUE SE DETALLA SE HA INGRESADO A LA PLATAFORMA DEL MEF Y TAMPOCO SE DETALLA LA ENVERGADURA DEL PROYECTO,

SOLICITAMOS ACLARAR EESTE PUNTO Y DETALLAR EN LAS BASES INTEGRADAS.

NORMA TRANSGREDIDA: ART, 29.3 DEL RGTO- DS-344-2018-EF

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: NO TIENE Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART, 29.3 DEL RGTO- DS-344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

"El numeral 29.3 del articulo 29 del Reglamento de la Lety de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la

contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores

que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Segun lo descrito no se esta transgrediendo la citada norma. NO SE ACOGE OBSERVACION"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDP-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO

DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL. SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. 40315

JOSE MARIA ARGUE

Ruc/código : 10214528253 Fecha de envío : 15/11/2024

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Hora de envío : 23:49:01

Consulta: Nro. 25 Consulta/Observación:

CONSULTA: SOBRE PRESTACIONES ADICIONALES:

SÍRVASE CONFIRMAR, DE TENER MAYOR ALCANCE DE ACUERDO A LO ESTIPULADO A LAS METAS FÍSICAS DEL PRESENTE PROYECTO, QUE AFECTE EL ÁREA NETA DEL PROYECTO, POR ALGÚN REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA O POR ALGUNA DISPOSICIÓN TÉCNICA O REQUERIMIENTO TÉCNICO DE CUMPLIMIENTO DE ACUERDO AL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES O ALGUNA DEFICIENCIA EN LOS ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN, SERÁ CAUSAL DE MAYORES PRESTACIONES ADICIONALES QUE SERÁN RECONOCIDOS AL CONSULTOR. SI BIEN EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN ES A SUMA ALZADA, ESTÁ REGIDA A UNA META FÍSICA Y PRECIO GLOBAL, ES DECIR, LA INVARIABILIDAD DEL PRECIO PACTADO, PERO SI ESTOS SON ALTERADOS RESPECTO AL ALCANCE INICIAL, CON EL OBJETO DE ALCANZAR LA FINALIDAD DEL CONTRATO, ESTOS DEBEN SER RECONOCIDOS MEDIANTE UNA PRESTACIÓN ADICIONAL ADEMÁS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO CORRESPONDIENTE Y LOS COSTOS QUE IRRADIE DICHA PRESTACIÓN ANTES DE EJECUTARSE, TAL COMO LO INDICA EL OSCE EN LOS SENDOS PRONUNCIAMIENTOS QUE HA EMITIDO, ESTA CONSULTA SE REALIZA EN CONCORDANCIA DE LOS PRINCIPIOS QUE INSPIRAN EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN ESTATAL.

SE DEBE TENER EN CUENTA QUE LA LEY Y SU REGLAMENTO MENCIONA QUE, EN CASO SEA INDISPENSABLE ALCANZAR LA FINALIDAD DEL CONTRATO LA ENTIDAD OTORGARÁ PRESTACIONES ADICIONALES, SEGÚN LO SEÑALA EL NUMERAL 34.3 DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO QUE ESTABLECE QUE; EXCEPCIONALMENTE Y PREVIA SUSTENTACIÓN POR EL ÁREA USUARIA DE LA CONTRATACIÓN, LA ENTIDAD PUEDE ORDENAR Y PAGAR DIRECTAMENTE LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES EN CASO DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS HASTA POR EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL, SIEMPRE QUE SEAN INDISPENSABLES PARA ALCANZAR LA FINALIDAD DEL CONTRATO.

POR SU PARTE, EL NUMERAL 157.1 DEL ARTÍCULO 157 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DISPONE QUE:

MEDIANTE RESOLUCIÓN PREVIA, EL TITULAR DE LA ENTIDAD PUEDE DISPONER LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES HASTA POR EL LÍMITE DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL, SIEMPRE QUE ESTAS SEAN NECESARIAS PARA ALCANZAR LA FINALIDAD DEL CONTRATO, PARA LO CUAL CORRESPONDE CONTAR CON LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL NECESARIA COMO SE ADVIERTE, LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ESTABLECE QUE, DE MANERA EXCEPCIONAL Y PREVIA SUSTENTACIÓN POR EL ÁREA USUARIA, EL TITULAR DE LA ENTIDAD MEDIANTE UNA RESOLUCIÓN PUEDE ORDENAR LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES DE CONSULTORÍA HASTA POR EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL, SIEMPRE QUE ELLO SEA INDISPENSABLE PARA ALCANZAR LA FINALIDAD DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD CUENTE CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: NO TIENE Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En los contratos de obra bajo el sistema a suma alzada, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de la obra requerida por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado. De esta manera, la aplicación del referido sistema de contratación implica que la Entidad debe pagarle al contratista el precio total de los metrados ejecutados contratados, incluso cuando estos resulten ser menores o mayores a los contemplados en el Expediente Técnico de Obra. Independientemente del sistema de contratación utilizado, el precio de un contrato

de obra puede ser modificado cuando la Entidad apruebe una prestación adicional,

conforme a lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, lo cual se

justifica en la necesidad de modificar el expediente técnico de obra, durante la

ejecución del contrato, para alcanzar la finalidad pública de la contratación. SE ACLARA CONSULTA"

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MDP-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO

DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. 40315

JOSE MARIA ARGUE

Especifico TDR NO TIENE TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 26/11/2024 04:35